



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso número: 110013103 013 2019 0006 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SEMILLA EDUCATIVA S.A.S.

Clase de proceso: Restitución de inmueble

Asunto: Sentencia

Procede el Juzgado a dictar sentencia de plano ordenando la restitución, por se cumple el presupuesto señalado en el numeral 3 art. 384 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La sociedad Semilla Educativa S.A.S. suscribió contratos de leasing financiero # 194115 y 197120, con Bancolombia S.A., ésta entregó al locatario, una camioneta Ford, referencia explorer limited V8, modelo 2017, placa JEN-636, numero de motor HGA50452, color negro.

Y una biblioteca ejecutiva en madera nogal de 0.90 * 2.00 * 0.50, biblioteca ejecutiva fabricada en madera nogal de 1.40*2.00*0.50, escritorio ejecutivo curvo fabricado en madera nogal de 1.80 *0.80, escritorio ejecutivo en L de 1-60*1.80 tapa en cristal de 19 MM, mesa ejecutiva para juntas fabricada en madera nogal de 1.00 de diámetro color wenge, mesa para juntas fabricada en madera nogal de 2.00*1.20 con pasa cables, mesa para juntas ejecutiva en U de 2.80*1.80 con tapa fabricada en madera nogal de 0.4 CM, modulo con puertas y entrepaños internos fabricado en madera nogal de 1.30*0.75*0.50 color wenge, plantilla en cristal 5MM para escritorios curvo de 1.80, puesto de trabajo múltiple para cuatro personas "isla" de 3.00*1.80 fabricado en formica, recepción lineal fabricado en formica color tranchado cenizo, silla giratoria



semi gerencial con brazo tapizado color negro, silla presidencial malla negra base cromada, 8 sillas auxiliares sin brazos cromadas, con espaldar malla roja y bastidor negro, 4 sillas auxiliares sin brazo, cromado tapizado negro, 2 sillas ejecutiva interlocutorias con brazo, cromada y tapizadas en cuero sintético, 7 sillas ejecutivas fijas con brazo, cromadas, tapizado cuero sintético, 5 sillas giratorias semi gerenciales con brazo tapizado color negro, 2 sillas ejecutiva interlocutoria con brazo cromadas, tapizado cuero sintético y sofá tipo Deko dos puestos, tapizado en cuero sintético negro.

Que el valor mensual del canon se pacto en la suma de \$3´324.311, por el termino de 60 meses, en relación con el vehículo, el cual es variable.

Sobre los bienes muebles, se estableció la suma de \$1´183.104, por el termino de 60 meses, el cual es variable.

Ante el incumplimiento de la sociedad, la leasing, acudió a la Jurisdicción Civil, para solicitar la terminación de los contratos de leasing, y la restitución del inmueble, en caso de que éste, no acredite encontrarse al día en el pago de los cánones adeudados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante acta de reparto # 161 del 11 de enero de 2019, Bancolombia S.A. a través de su apoderado, presentó demanda verbal de mayor cuantía en contra de Semilla Educativa S.A.S.

Esta autoridad judicial, al encontrar que la demanda cumplió satisfactoriamente los requisitos formales, admitió la acción de la referencia, y ordenó correr traslado de la demanda por el término de 20 días, y la notificación de ésta personalmente o conforme lo expresan los arts. 291 y 292 del C.G.P.

g



La demandada se tuvo por notificada del auto admisorio por aviso -fl. 115- quién dentro de la oportunidad legal no se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales no merecen reparo alguno; y examinada la actuación procesal, no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado. Aunado a que este Despacho es competente para conocer de este asunto, por la cuantía y la naturaleza.

Es pertinente resaltar que las obligaciones nacen de la voluntad de las partes, como por ministerio de la ley. Ello quiere decir, que las personas jurídicas crean vínculos contractuales con el fin de satisfacer una necesidad o simplemente, porque buscan un beneficio propio, como ocurre en el contrato de sociedad comercial (art. 98 del C.Co). La ley, por su parte, también es fuente generador de obligaciones, como cuando una persona infringe daño a otro sin mediar justificación alguna, caso en el cual, está obligado a merecer una condena y a reparar a la víctima (arts. 1494, 1495, 1502, 1503, 2341, 2343 del C.C.)

Siendo el contrato, una fuente de las obligaciones, una vez se ha perfeccionado el vínculo contractual, nacen para las partes, cargas contractuales que deben honrar mutuamente (arts. 1496, 1602 y 1603 del C.C.)

Desde luego que el contrato de leasing financiero le son aplicables las normas del código civil por disposición del art. 822 del estatuto mercantil, y también las normas especiales que regula la materia.



En el *sublite*, se acreditó la existencia de dos contratos de leasing, los cuales acreditas sobre la tenencia de los bienes en poder de la demandada

La solicitud de terminación se fundamentó en la falta de pago de los cánones, hecho que no fue controvertido por la parte pasiva.

La demandada se encuentra notificada del auto admisorio, y ésta, no acreditó encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento, actuación procesal que conlleva a no escuchar al demandado, proceder con la terminación del contrato de leasing financiero, y ordenar la restitución del bien en favor de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing financiero # **185855** suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y Semilla Educativa S.A.S.**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad demandada **a través de su representante legal**, restituir a favor de la parte demandante, **Bancolombia S.A.**, que dentro del término de cinco días, contados desde la ejecutoria de esta sentencia los siguientes bienes:

una camioneta Ford, referencia explorer limited V8, modelo 2017, placa JEN-636, numero de motor HGA50452, color negro.

Y una biblioteca ejecutiva en madera nogal de 0.90 * 2.00 * 0.50, biblioteca ejecutiva fabricada en madera nogal de 1.40*2.00*0.50, escritorio ejecutivo curvo fabricado en madera nogal de 1.80 *0.80, escritorio ejecutivo en L de 1-60*1.80 tapa en cristal de 19 MM, mesa ejecutiva para juntas fabricada en madera nogal de 1.00 de diámetro color wenge, mesa para juntas fabricada en madera nogal de 2.00*1.20 con pasa cables, mesa para juntas ejecutiva en U de 2.80*1.80 con tapa fabricada en madera nogal de 0.4 CM, modulo con puertas y entrepaños internos fabricado en madera nogal de 1.30*0.75*0.50 color wenge, plantilla en cristal 5MM para escritorios curvo de 1.80, puesto de trabajo múltiple para cuatro personas "isla" de 3.00*1.80 fabricado en formica, recepción lineal fabricado en formica color tranchado cenizo, silla giratoria semi gerencial con brazo tapizado color negro, silla presidencial malla negra base cromada, 8 sillas auxiliares sin brazos cromadas, con espaldar malla roja y bastidor negro, 4 sillas auxiliares sin brazo, cromado tapizado negro, 2 sillas ejecutiva interlocutorias con brazo, cromada y tapizadas en cuero sintético, 7 sillas ejecutivas fijas con brazo, cromadas, tapizado cuero sintético, 5 sillas giratorias semi gerenciales con brazo tapizado color



negro, 2 sillas ejecutiva interlocutoria con brazo cromadas, tapizado cuero sintético y sofá tipo Deko dos puestos, tapizado en cuero sintético negro.

TERCERO: De no realizarse la restitución del vehículo dentro de plazo señalado, se ordena la aprehensión del automotor señalado anteriormente. Ofíciase a la SIJIN

CUARTO: Igualmente, de no hacerse entrega de los bienes muebles dentro del plazo señalado, se comisiona al Juez Civil Municipal o Alcalde Local de la zona respectiva, para que efectúe la entrega de los mismos.

QUINTO: Líbrese despacho comisorio a las autoridades comisionadas con los insertos del caso, de darse la condición anterior. Ofíciase.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$ 5´000.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 33 hoy 16 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**